

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Nueve (9) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2020-00270-00**  
**DTE: NOHORA ANGELA PEÑA SALDAÑA**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-SKANDIA-MAPRE**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de fijar y liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Nueve (9) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Y se fijan agencias en derecho de primera instancia a cargo de SKANDIA y a favor de MAPRE por la suma de \$2.600.000.00 (2SMLMV).- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 020 fijado  
hoy 12 DE FEBRERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Nueve (9) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2020-00270-00**  
**DTE: NOHORA ANGELA PEÑA SALDAÑA**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-SKANDIA-MAPRE**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior a la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO	1a	INST.	A	CARGO DE COLPENSIONES	\$2.600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO	1a	INST.	A	CARGO DE PORVENIR	\$2.600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO	1a	INST.	A	CARGO DE SKANDIA	\$2.600.000.00

A FAVOR DE MAPRE: AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE SKANDIA \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Nueve (9) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR Y SKANDIA deben presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 020 fijado hoy 12 DE FEBRERO DE 2024  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Nueve (9) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2020-00364-00**  
**DTE: RICARDO RAMIREZ GARZON**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-COLFONDOS**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de fijar y liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Nueve (9) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 020 fijado  
hoy 12 DE FEBRERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Nueve (9) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2020-00364-00**  
**DTE: RICARDO RAMIREZ GARZON**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-COLFONDOS**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior a la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO	1a	INST.	A	CARGO	DE
COLPENSIONES				\$2.600.000.00	
AGENCIAS EN DERECHO	1a	INST.	A	CARGO	DE
PORVENIR				\$2.600.000.00	
AGENCIAS EN DERECHO	1a	INST.	A	CARGO	DE
COLFONDOS				\$2.600.000.00	

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Nueve (9) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR Y COLFONDOS deben presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 020 fijado hoy 12 DE FEBRERO DE 2024  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00115-00  
**DEMANDANTE:** JHON JEIBER ARCHILA OLIVERA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES -- COLFONDOS - PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que se encontraba fijada audiencia para el día 06 de febrero de 2024 a las 11:00 a.m., sin embargo, la parte demandante no dio cumplimiento a la notificación ordenada en auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Sírvase Proveer.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá**

nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

Requerir a la parte demandante a fin de que realice la notificación de la vinculada FLEXO SPRING S.A.S conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo registrado en el certificado de cámara y comercio:

Dirección del domicilio principal: Cll 14 No. 62-33  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: omolaya@flexospring.com.co  
Teléfono comercial 1: 4461066  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para definir lo correspondiente.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de 2024
Por ESTADO N° <b>020</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2020-00193-00  
**DEMANDANTE:** ASTRID XIMENA CASTRO ZUBIETA  
**DEMANDADO:** H2O CONSULTING S.A.S.  
MARYLUZ MEJÍA DE PUMAREJO ING E.U. – en liquidación  
MARY LUZ MEJÍA DE PUMAREJO  
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ  
E.S.P., EAAB

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, el Despacho se encontraba estudiando un Habeas Corpus que llego por reparto el día miércoles 7 de febrero en horas de la tarde y debió darle prelación al trámite constitucional. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará **VIRTUAL** en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

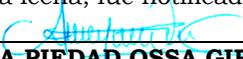
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de 2024

Por ESTADO N° **020** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Nueve (9) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2021-00400-00**  
**DTE: GERMAN ALFONSO MEDINA PEREZ**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-SKANDIA-MAPRE**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de fijar y liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Nueve (9) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Y se fijan agencias en derecho de primera instancia a cargo de SKANDIA y a favor de MAPRE por la suma de \$2.600.000.00 (2SMLMV).- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 020 fijado  
hoy 12 DE FEBRERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Nueve (9) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2021-00400-00**  
**DTE: GERMAN ALFONSO MEDINA PEREZ**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-SKANDIA-MAPRE**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior a la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE  
COLPENSIONES \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE  
PORVENIR \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE  
SKANDIA \$2.600.000.00

A FAVOR DE MAPRE: AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE  
SKANDIA \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Nueve (9) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR Y SKANDIA deben presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 020 fijado hoy 12 DE FEBRERO DE 2024  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2023-00479-00  
**DEMANDANTE** SANDRA PATRICIA ECHEVERRI MENDOZA  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PROTECCIÓN -  
PORVENIR

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO, (a) identificado (a) con la C.C. 1.013.621.520 portador (a) de la T.P. No. 321.101 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por haberse subsanado en tiempo y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) SANDRA PATRICIA ECHEVERRI MENDOZA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda por la secretaria del Juzgado, a COLPENSIONES únicamente. PORVENIR Y PROTECCIÓN deben ser notificados por la parte demandante.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

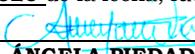
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de 2024
Por ESTADO N° <b>020</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2023-00481-00  
**DEMANDANTE** ERNESTO PARRA PARRA  
**DEMANDADO** INVERSIONES HERNANDEZ ESPINOSA S.A.S.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RAFAEL AGUIRRE VALDERRAMA, (a) identificado (a) con la C.C. 79.311.179 portador (a) de la T.P. No. 283.290 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar a que juzgados se dirige, comoquiera que la misma va dirigida al Juzgado 42 Laboral del Circuito y debe ser a los Juzgados laborales-REPARTO:
2. Debe aportar los documentos que relaciona en el acápite de pruebas, comoquiera que no fueron aportadas.
3. Debe adecuar la totalidad de los hechos, pues lo que relaciona, pareciera más un escrito de subsanación que los hechos de una demanda radicada por reparto.
4. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

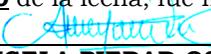
Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de 2024
Por ESTADO N° <b>020</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2023-00484-00  
**DEMANDANTE** LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ  
**DEMANDADO** COLPENSIONES

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JORGE ARMANDO FIGUEREDO MATEUS, (a) identificado (a) con la C.C. 79.926.168 portador (a) de la T.P. No. 344.605 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por haberse subsanado en tiempo y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De ella CÓRRASE traslado a COLPENSIONES por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

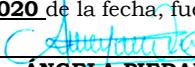
**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaría dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de 2024
Por ESTADO N° <b>020</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior

<b>ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2023-00486-00  
**DEMANDANTE** YANETH BOHORQUEZ MARTÍNEZ  
**DEMANDADO** ANDREA JOHANNA PALENCIA RODRÍGUEZ  
FREDDY ANDRÉS PALENCIA RODRÍGUEZ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) KATHERYN ANDREA CUBILLOS LEGUIZAMO, (a) identificado (a) con la C.C. 1.026.287.027 portador (a) de la T.P. No. 370.082CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia, así como su reforma, impetrada por el (a) el señor (a) **YANETH BOHORQUEZ MARTÍNEZ** en contra de las personas naturales **ANDREA JOHANNA PALENCIA RODRÍGUEZ y FREDDY ANDRÉS PALENCIA RODRÍGUEZ.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a los demandados. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, a cargo de la parte actora quien deberá efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

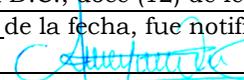
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de 2024

Por ESTADO N° **020** de la fecha, fue notificado el auto anterior

  
**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2023-00488-00  
**DEMANDANTE** TATIANA MARGARITA UJUETA CASTILLO  
**DEMANDADO** EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ ETB  
COMSATA ZF S.A.S.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRÍGUEZ, (a) identificado (a) con la C.C. 80.817.148 portador (a) de la T.P. No. 171.418 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) PEDRO PABLO CASTELLANOS ROMERO, (a) identificado (a) con la C.C. 80.166.971 portador (a) de la T.P. No. 235.013 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe cuantificar los perjuicios que invoca en las pretensiones 2 y 3 de “*Condena Subsidiaria*”.
2. Debe indicar la cuantía del proceso.
3. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

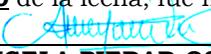
Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de 2024
Por ESTADO N° <b>020</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

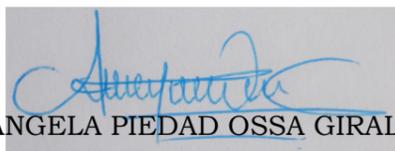


RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 110013105007-2023-00265-00  
**DEMANDANTE:** SANDRA LILIANA CASALLAS PINZON  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

**Bogotá D.C.**, Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se subsanó la demanda de conformidad con el auto de fecha 13 de septiembre de 2023. Sirvase proveer.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) SANDRA LILIANA CASALLAS PINZON en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

De ella por secretaria CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 por Secretaría se ordena poner en conocimiento de COLPENSIONES, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la

SVM/

contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En cuanto a la renuncia al poder presentada por la Doctora ROCIO DEL PILAR RODRIGUEZ PEREZ no se aceptará la renuncia por cuanto no cumple con las disposiciones del inciso 4 del artículo 77 del C.G.P., que dispone:

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

Tenga en cuenta que para darle trámite a memoriales debe: i) señalar el número de radicación del proceso y las partes, ii) expresar con precisión y claridad lo pretendido; iii) anexar –de ser el caso- los documentos pertinentes, en calidad óptima –formato legible–; iv) informar correo electrónico y número telefónico de contacto; y v) enviar, –a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial- a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección electrónica o un medio equivalente para la transmisión de datos.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C, doce (12) de febrero del 2024 Por ESTADO N° <b>20</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2023-00267-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS ORLANDO VÁSQUEZ MORALES  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone reprogramar la audiencia a fin de que para la próxima fecha se evacuen todas las etapas y se profiera sentencia. En ese sentido se ordena;

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de 2024

Por ESTADO N° **020** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 1100131050072023-00-291-00  
**DEMANDANTE:** JAVIER HERNANDO PERALTA GONZALEZ  
**DEMANDADO:** SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

Bogotá D.C., Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 22 de septiembre de 2023 se inadmitió la demanda, para lo cual mediante escrito del 03 de octubre de 2023 se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

Mediante auto del 22 de septiembre de 2023 se inadmitió la demanda por las siguientes razones:

1. Debe aportarse la constancia del medio por el cual se le otorgo el poder para actuar comoquiera que revisados los anexos del expediente no se evidencia poder autenticado o correo mediante el cual se remite el poder por parte del aquí demandante.
2. De igual manera, debe aclarar y precisar con la denominación completa y correcta cuál es la parte pasiva contra quien se dirige la presente demanda.
3. Debe aclarar en el acápite de pruebas en la sección de "TESTIMONIALES", quien es el testigo, siempre que no se encuentran nombre, documento de identidad ni correos electrónicos.
4. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Al revisar la subsanación de la demanda se observa que la misma se presentó el día 03 de octubre de 2023, siendo extemporánea al haber transcurrido 6 días del término para subsanar:

110013105007-2023-00291-00

GUSTAVO FAJARDO <asesoriasjuridicasbogota@gmail.com>

Mar 3/10/2023 3:45 PM

Para:GUSTAVO FAJARDO <asesoriasjuridicasbogota@gmail.com>;mbarraquer@sdis.gov.co <mbarraquer@sdis.gov.co>;Juzgado 07 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co>;consultores-abogados2014@outlook.com <consultores-abogados2014@outlook.com>

Consecuencia de lo anterior el despacho RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación conforme el auto del 22 de septiembre de 2023.
2. Se **ORDENA** la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicator del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C doce (12) de febrero  
de 2024

Por ESTADO N° **20** de la fecha,  
fue notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA  
GIRALDO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 110013105007-2023-00338-00  
**DEMANDANTE:** JOSE FLAMINIO LOPEZ NIÑO  
**DEMANDADO:** ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. - GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.

**Bogotá D.C.**, Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se subsanó la demanda de conformidad con el auto de fecha 19 de octubre de 2023. Sirvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería al Doctor (a) HELEODORO RIASCOS SUAREZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 19.242.278, portador de la tarjeta de profesional número 44.679 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del demandante.

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JOSE FLAMINIO LOPEZ NIÑO en contra de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. - GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia para lo cual deberá dar aplicación a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P., a discreción de la parte demandante; sin embargo, deberá aportar al despacho soporte de la entrega del correo electrónico o las notificaciones físicas para el control de términos.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

SVM/

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Tenga en cuenta que para darle trámite a memoriales debe: i) señalar el número de radicación del proceso y las partes, ii) expresar con precisión y claridad lo pretendido; iii) anexar –de ser el caso- los documentos pertinentes, en calidad óptima –formato legible–; iv) informar correo electrónico y número telefónico de contacto; y v) enviar, –a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial- a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección electrónica o un medio equivalente para la transmisión de datos.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C, doce (12) de febrero del 2024
Por ESTADO N° 20 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 110013105007-2023-00388-00  
**DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y  
CESANTIAS - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

**Bogotá D.C.**, Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se subsanó la demanda de conformidad con el auto de fecha 23 de noviembre de 2023. Sirvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería al Doctor (a) ANGEL ALBERTO HERRERA MATIAS, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 79704474, con tarjeta profesional número 194802 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

De ella por secretaria CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 por Secretaría se ordena poner en conocimiento de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

SVM/

Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que realice la notificación de los fondos privados COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 o las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., a consideración del demandante, sin embargo, deberá remitir al despacho constancia de notificación y entrega para el control de términos del despacho.

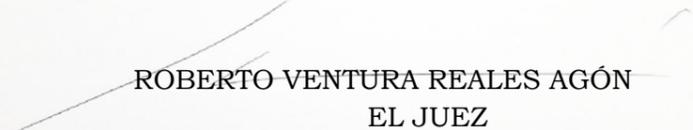
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Tenga en cuenta que para darle trámite a memoriales debe: i) señalar el número de radicación del proceso y las partes, ii) expresar con precisión y claridad lo pretendido; iii) anexar –de ser el caso- los documentos pertinentes, en calidad óptima –formato legible–; iv) informar correo electrónico y número telefónico de contacto; y v) enviar, –a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial- a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección electrónica o un medio equivalente para la transmisión de datos.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero del 2024  
Por ESTADO N° 20 de la fecha, fue  
notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

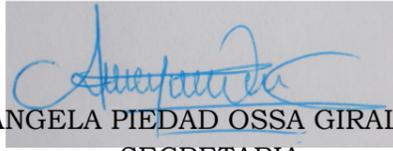


RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 110013105007-2023-00424-00  
**DEMANDANTE:** JAVIER MARTINEZ CARDENAS  
**DEMANDADO:** SEGURIDAD ONCOR LTDA

**Bogotá D.C.**, Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se subsanó la demanda de conformidad con el auto de fecha 11 de diciembre de 2023. Sirvase proveer.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería al Doctor (a) NAYARI URUEÑA FLORES, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1020773123, con tarjeta profesional número 338349 del C. S. de la J., en calidad de apoderado (a) de la parte demandante.

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JAVIER MARTINEZ CARDENAS en contra de JAVIER MARTINEZ CARDENAS.

ORDENESE la vinculación al presente y trámite procesal al fondo de pensiones PROTECCION S.A como fondo de pensiones al cual se encontraba afiliado el demandante para el periodo del cual solicita el reconocimiento o pago de los aportes a seguridad social presuntamente dejados de cancelar por el demandado.

De ella por secretaria CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia.

Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que realice la notificación de las demandadas SEGURIDAD ONCOR LTDA y PROTECCION S.A., conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 o las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., a consideración del demandante, sin embargo, deberá remitir al despacho constancia de notificación y entrega para el control de términos del despacho.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que

SVM/

versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Tenga en cuenta que para darle trámite a memoriales debe: i) señalar el número de radicación del proceso y las partes, ii) expresar con precisión y claridad lo pretendido; iii) anexar –de ser el caso- los documentos pertinentes, en calidad óptima –formato legible–; iv) informar correo electrónico y número telefónico de contacto; y v) enviar, –a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial- a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección electrónica o un medio equivalente para la transmisión de datos.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C, doce (12) de febrero del 2024 Por ESTADO N° 20 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 110013105007-2023-00436-00  
**DEMANDANTE:** MARIA CRISTINA CARO DE CAMPOS  
**DEMANDADO:** FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA - UNIDAD ADMINISTRATIVA  
PENSIONAL ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL - UGPP

**Bogotá D.C.**, Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se subsanó la demanda de conformidad con el auto de fecha 11 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) MARIA CRISTINA CARO DE CAMPOS en contra de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - UNIDAD ADMINISTRATIVA PENSIONAL ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

De ella por secretaria CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 por Secretaría se ordena poner en conocimiento de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - UNIDAD ADMINISTRATIVA PENSIONAL ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las

SVM/

demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocerales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Tenga en cuenta que para darle trámite a memoriales debe: i) señalar el número de radicación del proceso y las partes, ii) expresar con precisión y claridad lo pretendido; iii) anexar –de ser el caso- los documentos pertinentes, en calidad óptima –formato legible–; iv) informar correo electrónico y número telefónico de contacto; y v) enviar, –a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial- a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección electrónica o un medio equivalente para la transmisión de datos.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C, doce (12) de febrero del 2024
Por ESTADO N° <b>18</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria